

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 7 DE ENERO DE 2004

Nº 24,962

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO Nº DINAC-1-184-03

(De 9 de diciembre de 2003)

“CONSTRUCCION PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO C.P.A.-SAN ANDRES, PROVINCIA DE CHIRIQUI”. ..... PAG. 3

#### CONTRATO Nº DINAC-1-166-03

“REHABILITACION DEL PASEO ENRIQUE GEENZIER (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS), PROVINCIA DE HERRERA”. ..... PAG. 8

#### CONTRATO Nº DINAC-1-163-03

(De 17 de septiembre de 2003)

“REPOSICION DE LOSAS EN LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO, PROVINCIA DE PANAMA”. ..... PAG. 13

#### CONTRATO Nº DINAC-1-160-03

(De 16 de septiembre de 2003)

“REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4TO. TRAMO: GUABALA-LAS VUELTAS, SECCION III (EST. 378K + 100 A EST. 394K + 100)”. ..... PAG. 18

#### CONTRATO Nº DINAC-1-158-03

(De 4 de septiembre de 2003)

“DISEÑO, REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5TO. TRAMO: CONCEPCION-FRONTERA”. ..... PAG. 24

#### CONTRATO Nº DINAC-1-153-03

(De 1 de agosto de 2003)

“PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REVISION DEL DISEÑO E INSPECCION DE LA CONSTRUCCION Y DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS AUTOPISTAS DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, (AUTOPISTA-ESTE), PROVINCIA DE PANAMA (REGLON Nº 2)”. ..... PAG. 30

#### CONTRATO Nº DINAC-1-146-03

(De 3 de septiembre de 2003)

“REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMERICANA 4TO. TRAMO: GUABALA-LAS VUELTAS, SECCION I (EST 346K + 100 A EST 362K)”. ..... PAG. 34

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/.3.20**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**CONTRATO Nº DINAC-1-121-03**

(De 2 de junio de 2003)

**“REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA PINTADA-PIEDRAS  
GORDAS-EL HARINO, PROVINCIA DE COCLE”..... PAG. 40**

**CONTRATO Nº DINAC-1-101-03**

(De 17 de septiembre de 2003)

**“REHABILITACION DEL CAMINO BAGALA-CERRO COLORADO, PROVINCIA DE CHIRIQUI”  
..... PAG. 47**

**CONTRATO Nº DINAC-1-114-03**

(De 23 de julio de 2003)

**“DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA MANUEL F. ZARATE (CLUB DE GOLF)  
PROVINCIA DE PANAMA”..... PAG. 54**

**CONTRATO Nº DINAC-1-80-03**

(De 7 de marzo de 2003)

**“FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAS DE LA  
CARRETERA LAS TABLAS-PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS”..... PAG. 60**

**ADENDA AL CONTRATO Nº CAL-1-09-02**

(De 3 de octubre de 2003)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA CUARTA DE LA ADDENDA Nº 2, QUE A SU  
VEZ MODIFICA LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO Nº CAL-1-09-02, PARA LA  
CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, COMO PARTE  
DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL CANAL DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA”  
..... PAG. 67**

**AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 70**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO N° DINAC-1-184-03  
(De 9 de diciembre de 2003)**

Entre los suscritos, a saber: por una parte **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en la excepción del procedimiento de Selección de Contratista y autorización para contratación directa, emitida por el Consejo de Gabinete mediante resolución No. 120 del día veintiséis (26) de noviembre de 2003; la opinión favorable al contrato, emitida por el Consejo Económico Nacional mediante nota N° CENA/434, de fecha 2 de diciembre de 2003, y el concepto favorable al contrato, emitido por el Consejo de Gabinete, mediante resolución No 124 de 3 de diciembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 24943, de 9 de diciembre de 2003, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte **JOSÉ MANUEL GALLARDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con documento de identidad personal N° 4-114-774, actuando en su calidad de Representante Legal de **RÍO PIEDRA CANDELA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes panameñas, en la Ficha 407342, Documento 280294, del Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, con Licencia Industrial N° 4-4842, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **SOLICITUD DE OFERTA N° 07-03**, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A. – SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**, celebrada el 2 de julio de 2003, hemos convenido en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A. – SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**, de acuerdo en todo con el Documento de Bases y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

LA REHABILITACIÓN, principalmente de acuerdo a lo siguiente:

HORMIGÓN ASFÁLTICO CALIENTE, CAPABASE, MATERIAL SELECTO O SUBBASE, RIEGO DE IMPRIMACIÓN, TUBERÍA DE HORMIGÓN REFORZADO DE 0.45M. DE Ø.

Además: Hormigón reforzado de 210 kgs/cm<sup>2</sup> (para cabezales), conformación de cunetas o zanjas de drenajes, franjas reflectantes continuas blancas, cunetas pavimentadas en "V" (de 45 cms.), etc.

**SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del

presente contrato de obras, el Documento de Bases que sirvió de base a la **Solicitud de Oferta N° 07-03** del Ministerio de Obras Públicas y la propuesta hecha por **EL CONTRATISTA**.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1.- El Contrato
- 2.- El Documento de Bases
- 3.- La Oferta

**CUARTO: DURACION DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará al **EL CONTRATISTA**, por la rehabilitación de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/ 2,386,369.50)**, de conformidad con lo que presentó en su oferta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, la suma de **NOVENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 91,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **0.09.1.5.001.04.85.503**, de la vigencia fiscal del año 2003 y la diferencia de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/ 2,295,369.50)**, con cargo a la vigencia fiscal del año 2004.

**SEXTO: FORMA DE PAGO.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Documento de Bases.

**SÉPTIMO: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° **009-01-0501827-00-000**, del Contrato N° **DINAC-1-184-03**, de la **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100 (B/1,193,184.75)**, con una vigencia de **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un término de 3 años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta.

**NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.**

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Ingeniero, y al terminar la obra serán removidos y entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

**DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Documento de Bases y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. La quiebra declarada de **EL CONTRATISTA** o su petición de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
2. La cesión de bienes de **EL CONTRATISTA** en favor de sus acreedores, salvo que se haya aceptado por parte del Ministerio de Obras Públicas, llevar a cabo el Contrato, mediante un Grupo de Acreedores.
3. La liquidación, si fuera una corporación, a no ser que ésta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción.
4. Si los bienes de **EL CONTRATISTA** resultaren embargados o si éste transfiriere el Contrato sin el consentimiento por escrito del Ministerio de Obras Públicas.
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como se describe en la Sección I, Condiciones Contractuales del Documento de Bases.

6. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA** si con éstas peligrase, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, la ejecución o cumplimiento del Contrato.
7. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las cláusulas pactadas;
8. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
9. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el Consorcio o Asociación Accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
10. Las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la construcción de la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite "PROGRESO DE LA OBRA" del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de los representantes autorizados del Ministerio; y
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la consultoría dentro del período fijado.

#### **DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.**

El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzca derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Administración de Contratos  
Curundú, Edificio 1022  
Ciudad de Panamá
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle C. Sur entre Ave, 2ª y 3ª Oeste,  
Corregimiento de David, Chiriquí  
Tel.: 775-4509 Fax: 775-4509

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES UTILIZADOS.**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte de **EL ESTADO**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de tales materiales.

**DÉCIMO OCTAVO: MULTA.**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 45/100 (B/.795.45)**, por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO NOVENO: TIMBRES FISCALES.**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B/.2,386.40)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

**Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de 2003.**

POR EL ESTADO:



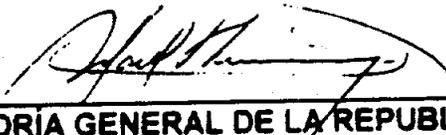
**EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**  
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA



**ING. JOSÉ MANUEL GALLARDO**  
Río Piedra Candela, S.A.  
Céd. 4-114-774

REFRENDO :



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Panamá, doce (12) de diciembre del año 2003.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO DINAC 1-166-03**

Por una parte: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-309-748, en nombre y representación del **ESTADO**, quién en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte, **PATRICIA ALMANZA**, panameña, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-510-827, en su calidad de Representante Legal de la empresa **F.P.F. CONSTRUCTION, INC.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas, en la FICHA 359656, ROLLO 64969, IMAGEN 2, de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público, quién en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, previo concepto favorable del Consejo Económico Nacional, contenido en la Nota CENA/310 de 26 de agosto de 2003, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la **REHABILITACIÓN DEL PASEO ENRIQUE GEENZIER (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS)** (PROVINCIA DE HERRERA), de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DEL PASEO ENRIQUE GEENZIER (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS) (PROVINCIA DE HERRERA)**, de acuerdo en todo con el Documento de Bases y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

REMOCIÓN Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN, COLOCACIÓN DE MATERIAL SELECTO Y CAPABASE, CONSTRUCCIÓN DE TRAGANTES, CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN Y CORDÓN-CUNETA.

**SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

**TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de obras, el Documento de Bases del Ministerio de Obras Públicas y la propuesta hecha por **EL CONTRATISTA**.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1.- El Contrato
- 2.- El Documento de Bases
- 3.- La Oferta

**CUARTO: DURACION DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la Obra descrita en el presente Contrato, la suma de **Ochocientos treinta y nueve mil ciento veinticuatro balboas con 00/100 (B/. 839,124.00)** de conformidad con lo que presentó en su Oferta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** de la siguiente forma **Cuatrocientos mil balboas con 00/100 (B/. 400,000.00)** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.03.08.502, de la vigencia fiscal del 2003 y la suma de **Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento veinticuatro con 00/100 (B/. 439,124.00)** con cargo al Presupuesto de Inversiones de la vigencia 2004.

**SEXTO: FORMA DE PAGO.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Documento de Bases.

**SÉPTIMO: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°15-044733-1 de la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por **Cuatrocientos diecinueve mil quinientos sesenta y dos Balboas con 00/100 (B/.419,562.00)**, por un período de noventa (90) días calendario, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un término de 3 años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta.

**NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIONES .**

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Ingeniero, y al terminar la obra serán removidos y entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

**DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Documento de Bases y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. La quiebra declarada de **EL CONTRATISTA** o su petición de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
2. La cesión de bienes de **EL CONTRATISTA** en favor de sus acreedores, salvo que se haya aceptado por parte del Ministerio de Obras Públicas, llevar a cabo el Contrato, mediante un Grupo de Acreedores.
3. La liquidación, si fuera una corporación, a no ser que ésta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción.
4. Si los bienes de **EL CONTRATISTA** resultaren embargados o si éste transfiriere el Contrato sin el consentimiento por escrito del Ministerio de Obras Públicas.
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como se describe en la Sección I, Condiciones Contractuales del Documento de Bases.
6. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA** si con éstas peligrase, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, la ejecución o cumplimiento del Contrato.
7. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las cláusulas pactadas;
8. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
9. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el Consorcio o Asociación Accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
10. Las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la construcción de la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito "PROGRESO DE LA OBRA" del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de los representantes autorizados del Ministerio; y
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la consultoría dentro del periodo fijado.

#### **DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.**

El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzca derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

#### **DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 1014, Dirección Nacional de Inspección, Ministerio de Obras Públicas, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía Porras, Calle 62 Este, casa # 53, Apdo. 832-1599 WTC, Teléfono 264-4992 y Fax 264-4943.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES UTILIZADOS.**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte de **EL ESTADO**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de tales materiales.

**DÉCIMO OCTAVO:      MULTA.**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de doscientos setenta y nueve balboas con 71/100 (B/.279.71), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO NOVENO:      TIMBRES FISCALES.**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.839.20, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

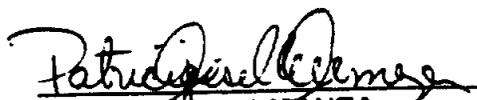
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, de 200\_\_.

POR EL ESTADO:



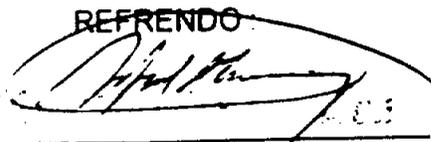
**EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL CONTRATISTA:



**PATRICIA ALMANZA**  
F.P.F. CONSTRUCTION, INC. /

REFRENDADO:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, veintisiete de noviembre del año 2003

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL**  
**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES**  
**PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00**

**MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° DINAC-1-163-03**  
**(De 17 de septiembre de 2003)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, Ministro de Obras Públicas, y el **LICDO. NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-234-613, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el **Ing. MARCOS JAVIER PÉREZ A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-176-102, quien actúa en nombre y representación de la empresa **INSECONSA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 352121 Rollo 62419, Imagen 54, con Licencia Industrial Nº 1998-6144, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº 30-02**, para la "**REPOSICIÓN DE LOSAS EN LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO, PROVINCIA DE PANAMÁ**", celebrado el día 7 de febrero de 2003 y adjudicado mediante Resolución **DS-MOP-DINAC-136-03** de 9 de junio de 2003, confirmada mediante Resolución **DS-MOP-DINAC-185-03** de 8 de agosto de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la "**REPOSICIÓN DE LOSAS EN LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Excavación y Demoliciones, Colocación de Capabase y Hormigón Asfáltico, Pavimento de Hormigón, Reposición de Losas de Concreto, Parcheo Profundo y Superficial, Sellos de Grietas y Soluciones Pluviales.

Además: Reconstrucción de hombros, lechadas modificadas con látex, limpieza de tubos y cajas de registro y nivelación de tapa de cámara de inspección, etc.

**SEGUNDO: COMPROMISO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

**CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 40/100 (B/. 597,422.40)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 40/100 (B/.206,318.40)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.6.391.01.01.502** de la vigencia fiscal del año 2003 y la diferencia de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.391,104.00)**, será cargada a la vigencia fiscal del año 2004.

**SEXTO: FORMA DE PAGO.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SÉPTIMO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-044506-0 de la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE BALBOAS CON 20/100 (B/. 298,711.20)**, con una vigencia de Ciento Cincuenta (150) días calendario, a partir de la entrega de la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIONES DE LA OBRA.**

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas

o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato.

**DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DÉCIMO SÉPTIMO: MULTA**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 14/100 (B/.199.14), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO OCTAVO: TIMBRES**

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 42/100 (B/. 597.42), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2003.

POR EL ESTADO

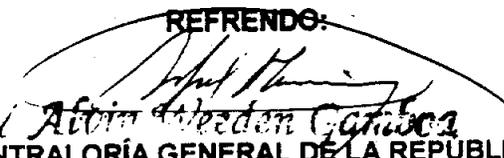
  
EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.  
Ministro de Obras Públicas

  
NORBERTO DELGADO DURÁN  
Director Nacional del Proyecto de  
Dinamización

POR EL CONTRATISTA

  
MARCO JAVIER PÉREZ A.  
INSECONSA, S.A.  
Cédula N° 8-176-102

REFRENDO:

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, diecisiete (17) de noviembre de 2003

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° DINAC-1-160-03  
(De 16 de septiembre de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, **Ministro de Obras Públicas**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en *opinión favorable* al contrato emitida por el Consejo Económico Nacional mediante nota No. CENA 280 de fecha 12 de agosto de 2003, y el *concepto favorable* al contrato emitido mediante resolución del Consejo de Gabinete No. 95 de 3 de septiembre de 2003, publicada en la gaceta oficial No. 24882 de 8 de septiembre de 2003, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el Ingeniero **JOSÉ MANUEL GALLARDO ARAÚZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-114-774, quien actúa en nombre y representación de la empresa **RÍO PIEDRA CANDELA, S.A.**, inscrita a la Ficha 407342, Documento 280294, Licencia Industrial N° 4-4842 de 9 de septiembre de 2002, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **Licitación Pública N° 03-03**, para la "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA,

**4<sup>TO</sup> TRAMO: GUABALÁ – LAS VUELTAS, SECCION III ( ESTACIÓN 378K + 100 A ESTACIÓN 394K + 100), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, celebrada el día 15 de abril de 2003, adjudicada mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-180-03, de 2 de julio de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4<sup>TO</sup> TRAMO: GUABALÁ – LAS VUELTAS, SECCIÓN III (ESTACIÓN 378K + 100 A ESTACIÓN 394K + 100), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para la Licitación Pública N° 03-03, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Excavación No Clasificada de Desperdicio y Material Desechable, Imprimación y Doble Sello, Construcción de Pasos Elevados Peatonales, Ensanche con Pavimento de Hormigón Pórtland de 0.55m y 0.25m de espesor.

Además: Limpieza y desraigue, cunetas pavimentadas en "V", Hormigón reforzado, Acero de refuerzo grado 40, Señalamiento horizontal y vertical, Mantenimiento y reparación de Puente Vehicular, Sello de grietas y juntas, etc.

**SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos.

- a) Condiciones Especiales
- b) Condiciones Generales
- c) Especificaciones Suplementarias
- d) Especificaciones Técnicas
- e) Planos

- 3- Addendas
- 4- Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación).
- 5- La Propuesta.

**CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.2,565,238.50), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.750,000.00), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.600.02.07.503, de la vigencia fiscal del año 2003.

La diferencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.1,815,238.50), será cargada a la vigencia fiscal del año 2004.

**SEXTO: FORMA DE PAGO.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SÉPTIMO: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento, por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 009-02-0501698-00-000 expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Diecinueve Balboas con 25/100 (B/. 1,282,619.25), con una vigencia de Siete (7) meses Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el Diez por Ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.** ✓

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

**EL CONTRATISTA** suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, en la entrada y salida de la Obra. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

**DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

#### **DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 1022, Dirección Nacional de Administración de Contratos, Ministerio de Obras Públicas, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle C Sur entre Ave 2ª y 3ª Oeste, Corregimiento de David, Provincia de Chiriquí  
Dirección Postal: Apartado 973, David, Chiriquí  
Tel.: 775-4509 - FAX: 775-4509

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DÉCIMO OCTAVO: MULTA**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 07/100 (B/.855.07)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO NOVENO: TIMBRES**

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100 (B/.2,565.25)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

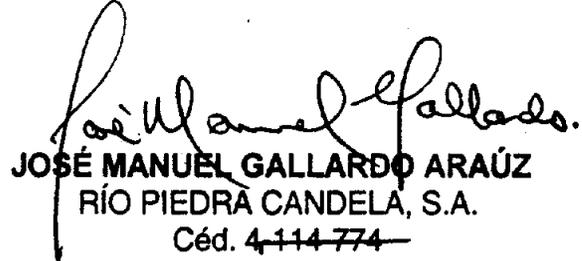
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2003.

POR EL ESTADO:



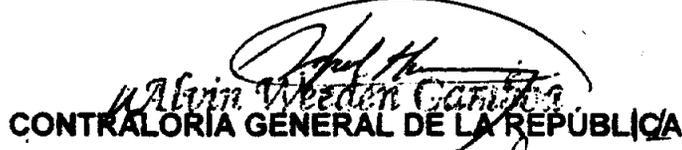
**EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**  
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:



**JOSÉ MANUEL GALLARDO ARAÚZ**  
RÍO PIEDRA CANDELA, S.A.  
Céd. 4-114-774

REFRENDO:



**ALVIN WEEDEN CARIBÓN**  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintiséis de septiembre de 2003

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° DINAC-1-158-03  
(De 4 de septiembre de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en la opinión favorable del Consejo Económico Nacional emitida mediante nota CENA/290 de fecha 12 de Agosto de 2003, y el concepto favorable emitido mediante resolución del Consejo de Gabinete No.90 de 13 de agosto de 2003, publicada en la gaceta oficial No. 24,871 del día 22 de agosto de 2003, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte **FABIO ENRIQUE BARONA MEDRANO**, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte colombiano N° CC 91.243.139, actuando en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VÍAS DE PANAMÁ CONCEPCIÓN-FRONTERA**, conformada por las empresas **CONALVIAS, S.A.**, inscrita a la Ficha S.E. 1104, Documento 408176, del Registro Público, con Licencia Comercial Tipo "A", N° 2002-6830 de 21 de noviembre de 2002 y **DERIVADOS DEL PETRÓLEO, S.A.**, inscrita a la Ficha 180195, Rollo 19784, Imagen 57, del Registro Público, con Licencia Industrial N° 6136 de 4 de febrero de 1988, quien en adelante se llamarán **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Licitación Pública No. 02-03 para el "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA**

**REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5to TRAMO, CONCEPCIÓN-FRONTERA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, adjudicado mediante Resolución N° 171-03 de 10 de marzo de 2003, y confirmada mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-182-03 de 10 de julio de 2003, hemos convenido en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo el **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5to TRAMO, CONCEPCIÓN-FRONTERA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

El diseño y Construcción consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño, rehabilitación, limpieza y desraigue, desmonte, hormigón hormigón asfáltico caliente, capabase, pavimento rígido, drenajes tubulares (tubos), cunetas y canales pavimentados, excavación no clasificada, señalamiento horizontal y vertical, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, encespedado macizo, construcción de cunetas en tierra, limpieza de tubos, barandales, cajas pluviales, reubicaciones, reubicación de utilidades públicas, escarificación y conformación de pavimento, aceras, diseño de la rehabilitación, excavaciones, material selecto, capabase, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y conformación de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, puentes elevados peatonales, puentes vehiculares, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentación de intersecciones, elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con la implementación de las medidas de mitigación, Diseño y Construcción de Alcantarillado Sanitario de Paso Canoa, I Etapa, etc.

**SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- Adendas.
- 3- El Pliego de Cargos:
  - a) Condiciones Especiales
  - b) Condiciones Generales
  - c) Especificaciones Suplementarias
  - d) Especificaciones Técnicas
  - e) Planos
- 4- Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
- 5- La Propuesta.
- 6- Documentos de Precalificación.

**CUARTO: DURACION DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **VEINTE (20) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.29,705,308.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, la suma de **TRES MILLONES CON 00/100 (B/.3,000,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.5.600.02.08.503**, de la vigencia fiscal del 2003 y la diferencia de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.26,705,308.00)**, con cargo a la vigencia fiscal del año 2004-2005.

**SEXTO: FORMA DE PAGO.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SÉPTIMO: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-01-0501594-00-000 de la Cía Internacional de Seguros, S.A., por **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.14,852,654.00)** por un período de veinte (20) meses calendario, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un término de 3 años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta.

**NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIONES .**

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Ingeniero y al terminar la obra serán removidos y entregados a **EL ESTADO**.

**EL CONTRATISTA** suministrará e instalará por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, en los extremos de los pasos peatonales y puentes vehiculares, que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por el Ingeniero.

**DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. La quiebra declarada de **EL CONTRATISTA** o su petición de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
2. La cesión de bienes de **EL CONTRATISTA** en favor de sus acreedores, salvo que se haya aceptado por parte del Ministerio de Obras Públicas, llevar a cabo el Contrato, mediante un Grupo de Acreedores.
3. La liquidación, si fuera una corporación, a no ser que ésta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción.
4. Si los bienes de **EL CONTRATISTA** resultaren embargados o si éste transfiriere el Contrato sin el consentimiento por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como se describe en las "Definiciones", al inicio de este Capítulo.
6. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA** si con éstas peligrase, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, la ejecución o cumplimiento del Contrato.
7. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las cláusulas pactadas;
8. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha ~~previsto~~ que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
9. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el Consorcio o Asociación Accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
10. Las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la construcción de la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite "PROGRESO DE LA OBRA" del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de los representantes autorizados del Ministerio; y
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la consultoría dentro del período fijado.

#### **DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES .**

El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

**DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 1022, Dirección Nacional de Administración de Contratos, Ministerio de Obras Públicas, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**: Edificio Formentor  
Calle 50, Oficina 4-A  
Tel.: 223-0208; 263-6310; Fax: 223-2575

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES UTILIZADOS.**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte de **EL ESTADO**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de tales materiales.

**DÉCIMO OCTAVO: MULTA.**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS UN BALBOAS CON 76/100 (B/.9,901.76)**, por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO NOVENO: TIMBRES FISCALES.**

Al original de este Contrato se le adhiere Liquidación Fiscal por valor de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON 40/100 (B/.29,705.40)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2003.

POR EL ESTADO:



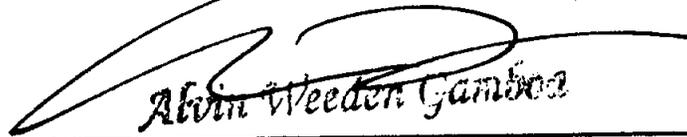
**EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**  
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:



**FABIO E. BARONA MEDRANO**  
Asociación Accidental Vías de Panamá  
Concepción-Frontera

REFRENDO :



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Panamá, veintidós (22) de septiembre de 2003

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO Nº DINAC-1-153-03  
(De 1 de agosto de 2003)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra parte **JUAN APARICIO YINH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-156-442, quien actúa en nombre y representación de la empresa **OMNICONCONSULT, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá, en la Ficha 310165, Rollo 48242 e Imagen 43 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con Registro Comercial Nº 2723, Tipo "A", quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, tomando en consideración el concepto favorable a la solicitud de excepción del acto público, autorización para contratar directamente y autorización al Proyecto de Contrato, emitido por el Consejo Económico Nacional mediante Nota CENA/237 de fecha 8 de julio de 2003, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **EL INSPECTOR** se obliga formalmente a llevar a cabo la "Prestación de Servicios de Consultoría para la Revisión del Diseño, e Inspección de la Construcción y de los Estudios de Impacto Ambiental de las Autopistas de Acceso al Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, (Autopista Panamá-Este), Provincia de Panamá"(Renglón Nº 2). Documento de Bases, los que se anexan al presente contrato como Anexo Nº1 del Contrato.

**SEGUNDA:** **EL INSPECTOR** acepta que su propuesta sea anexada al presente contrato, constituyéndose en el Anexo Nº 2. El Anexo Nº 2 forma parte integrante del Contrato, obligando tanto a **EL INSPECTOR** como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Documento de Bases y sus Anexos
3. La Oferta

**TERCERA:** **EL INSPECTOR** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo; equipos, incluyendo instrumentos, insumos, transporte, garantía, financiamiento y todas las acciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la Prestación de los Servicios de Ingeniería propuestos, dentro del plazo establecido para ello.

**CUARTA:** Queda convenido y aceptado que **EL INSPECTOR** se obliga a ejecutar los servicios a que se refiere este contrato y a terminarlos íntegra y debidamente, al término de **VEINTIÚN (21) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**QUINTA:** **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL INSPECTOR**, por la ejecución de los servicios enumerados en el presente contrato, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 52/100 (B/. 751,674.52)**, de conformidad con lo que presentó en su oferta **EL INSPECTOR**, por los servicios efectivamente desarrollados y cuyo pago acepta recibir **EL INSPECTOR** en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.201.01.01.503, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)** de la vigencia fiscal del año 2003 y la diferencia de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 52/100 (B/.451,674.52)** de la vigencia fiscal del 2004 y 2005.

**SEXTA:** **EL ESTADO** declara que **EL INSPECTOR** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el monto de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 63/100 (B/.187,918.63)**, que representa el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de los Servicios, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-30-1303021-00-000, de la Compañía Internacional de Seguros, válida por **VEINTIÚN (21) MESES CALENDARIO**, a partir de la emisión de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de prestado el servicio, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

**SÉPTIMA:** Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta, el cual será reembolsado a **EL INSPECTOR** en la cuenta final.

**OCTAVA:** **EL INSPECTOR** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**NOVENA:** **EL INSPECTOR** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero e intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

**DÉCIMA:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL INSPECTOR** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMA PRIMERA:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL INSPECTOR**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL INSPECTOR**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL INSPECTOR**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL INSPECTOR**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite el desarrollo de los servicios, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL INSPECTOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL INSPECTOR** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la prestación de los servicios dentro del tiempo debido, según lo establecido en este Contrato.
3. Las acciones de **EL INSPECTOR** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de los trabajos propios del servicio contratado, sin la autorización debidamente expedida por **EL ESTADO**.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del funcionario asignado por **EL ESTADO** para la supervisión de los servicios.

6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el servicio solicitado dentro del período fijado.

**DÉCIMA TERCERA:** EL INSPECTOR acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o modificaciones en el alcance de los servicios para ajustar el servicio a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzca derecho a reclamo alguno por parte de EL INSPECTOR. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

**DÉCIMA CUARTA:** EL INSPECTOR acepta de antemano que EL ESTADO podrá disponer la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA QUINTA:** La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMA SEXTA:** EL INSPECTOR se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes, y a asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 55/100 (B/ 250.55)**, en concepto de multa por incumplimiento, que representa el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta, por cada día calendario de atraso que transcurra pasada la fecha establecida en el Documento de Bases, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMA OCTAVA:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 70/100 (B/ 751.70)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de 2003.

POR EL ESTADO



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.  
Ministro de Obras Públicas

POR EL INSPECTOR



JUAN APARICIO YIN  
OMNICONULT, S.A.

REFRENDANDO POR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, diecinueve (19) de septiembre de 2003

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO Nº DINAC-1-146-03**  
**(De 3 de septiembre de 2003)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **Ministro de Obras Públicas**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en *opinión favorable* al contrato emitida por el Consejo Económico Nacional mediante nota No. CENA/252 de fecha 23 de julio de 2003, y el *concepto favorable* al contrato emitido mediante resolución del Consejo de Gabinete No. 85 de 7 de agosto de 2003, publicada en la Gaceta Oficial No. 24,871 de 22 de agosto de 2003, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el Ingeniero **JORGE G. CEDEÑO R.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-929, quien actúa en nombre y representación de la Asociación Accidental conformada por las empresas **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (SERMACO, S.A.)** inscrita a la Ficha 344425, Rollo 59467, Imagen 42, con Licencia Industrial Nº 4-4784 de 16 de septiembre de 1998; **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS, S.A.(CODINASA)**, empresa líder del grupo, inscrita a la Ficha 147573, Rollo 15285, Imagen 122, con Licencia Industrial Nº 8-5537 de 23 de septiembre de 1985 y **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.**, inscrita a la Ficha 311380, Rollo 48593, Imagen 41, con Licencia Industrial Nº 1996-8092 de 6 de agosto de 1996, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Licitación Pública Nº 05-03, para la "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4<sup>TO</sup> TRAMO: GUABALÁ – LAS VUELTAS, SECCIÓN I (ESTACIÓN 346K + 100 A ESTACIÓN 362K), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", celebrada el día 22 de abril de 2003, adjudicada mediante Resolución Nº DS-MOP-DINAC-176-03, de 9 de junio de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4<sup>TO</sup> TRAMO: GUABALÁ – LAS VUELTAS, SECCIÓN I (ESTACIÓN 346K + 100 A ESTACIÓN 362K), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para la Licitación Pública Nº 05-03, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Excavación No Clasificada de Desperdicio y Material Desechable, Imprimación y Doble Sello, Capabase, Reposición de Losa de Concreto de Cemento Pórtland, Ensanche con Pavimento de Hormigón Pórtland de 0.55m y 0.25m de espesor.

Limpieza y desraigue, cunetas pavimentadas, hormigón reforzado, mantenimiento y reparación de puentes vehiculares, señalamiento vertical y horizontal, ensanche de puente vehicular, etc.

**SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás

documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos.
  - a) Condiciones Especiales
  - b) Condiciones Generales
  - c) Especificaciones Suplementarias
  - d) Especificaciones Técnicas
  - e) Planos
- 3- Adendas
- 4- Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación).
- 5- La Propuesta.

**CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/3,187,608.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL**

**CONTRATISTA** en efectivo, la suma de NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.900,000.00), con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.5.600.02.07.503 de la Vigencia Fiscal del año 2003.

La diferencia de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.2,287,608.00), será cargada a la vigencia fiscal del año 2004.

**SEXTO: FORMA DE PAGO.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SÉPTIMO: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento, por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº TBI-F-02-0308-0 expedida por la entidad bancaria TOWEBANK, por la suma de Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cuatro Balboas con 00/100 (B/. 1,593,804.00), con una vigencia de Siete (7) meses Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el Diez por Ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.**

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

**EL CONTRATISTA** suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, en la entrada y salida de la Obra. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

**DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

#### **DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

#### **DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22, Administración Nacional de Contratos Ministerio de Obras Públicas, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

- b) Para **EL CONTRATISTA**: Urbanización Industrial Los Angeles, Edificio La Fula, Local N° 3.  
Dirección Postal 10239, Zona 4, Panamá.  
Tel.: 260-1611 - FAX: 236-3483.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DÉCIMO OCTAVO: MULTA**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de MIL SESENTA Y DOS BALBOAS CON 53/100 (B/.1,062.53), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO NOVENO: TIMBRES**

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 70/100 (B/.3,187.70), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2003.

**POR EL ESTADO:**

**POR EL CONTRATISTA:**

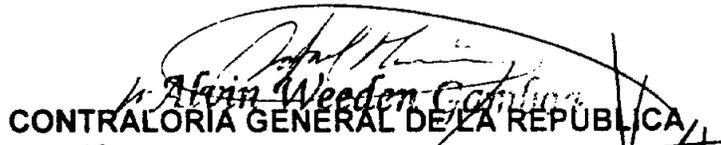



**EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**  
Ministro de Obras Públicas

**JORGE G. CEDEÑO R.**

Servicios de Mantenimiento, S.A. (SERMACO, S.A.)  
Compañía de Ingenieros Asociados, S.A.  
(CODINASA) Grupo Corporativo G.S., S.A.

**REFRENDO:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, doce (12) de septiembre de 2003

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN  
VIAL  
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
PRÉSTAMO BID Nº1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00  
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO Nº DINAC-1-121-03  
(De 2 de junio de 2003)**

Entre los suscritos, a saber, **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **Ministro de Obras Públicas**, y el **Licdo. NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-234-613, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, con Licencia Industrial Nº 8-3977, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público Nº 07-02, para la "**Rehabilitación Y Mantenimiento de la Carretera La Pintada-Piedras Gordas-El Harino, Provincia de Coclé**", celebrado el día 9 de agosto de 2002, adjudicado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-79-03**, de 27 de marzo de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETIVOS DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA PINTADA -PIEDRAS GORDAS - EL HARINO, PROVINCIA DE COCLÉ**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

La **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO** consiste principalmente en los trabajos siguientes: **REHABILITACIÓN LIMPIEZA Y/O DESRAIGUE, DESMONTE, DOBLE**

**TRATAMIENTO SUPERFICIAL ASFALTICO, CAPABASE, IMPRIMACIÓN, COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, CUNETAS Y CANALES PAVIMENTADOS, EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL, MANTENIMIENTO DE LA VIA.**

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, rehabilitación y mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

**SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES**

Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.  
  
Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.

8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

### **TERCERO: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO**

Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

### **CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, la Rehabilitación de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

### **QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera La Pintada-Piedras Gordas-El Harino, Provincia de Coclé, enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,966,711.00)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL**

**CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo la suma de **CIENT MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.100,000.00) con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.5.329.04.90.503**, y la suma de **CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100** (B/. 40,125.00), con cargo a la partida N° **0.09.1.5.600.04.90.503**, ambas de la vigencia fiscal del año 2003.

La diferencia por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100** (B/. 1,561,586.00), será cargada al presupuesto del año 2004. El Mantenimiento por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.265,000.00), será cargado a los presupuestos de los años 2004-2009.

#### **SEXTO: FORMA DE PAGO**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

#### **SÉPTIMO: FIANZAS**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° 009-30-0501563-00-000, de la **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100** (B/.983,355.50), válida por 210 días a partir de la fecha de entrega de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de Recepción Provisional hasta la fecha de Recepción Definitiva del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Definitiva, la **FIANZA O GARANTIA** deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a **UN (1) año** de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

#### **OCTAVO: RETENCIONES**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase Rehabilitación como en la de Mantenimiento de la Carretera).

#### **NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIÓN Y/O RETENCIONES DE LA OBRA**

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**EL CONTRATISTA** suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

**DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero al intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

#### **DÉCIMO CUARTO: OTRAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

#### **DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES**

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse, como consecuencia del

presente contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregados en mano, por correo, telex o cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para EL ESTADO: Curundu, Edificio 10-22. Dirección Nacional de Administración de Contratos, Ministerio de Obras Públicas. Ciudad de Panamá.
- b) Por EL CONTRATISTA: Vía Cincuentenario, esquina con Calle 15 Bis Apartado 6-2267, El Dorado  
Tel. 271-0548 Fax: 271-0479

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido de este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: MULTA**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 57/100 (B/. 655.57), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA PINTADA – PIEDRAS GORDAS – EL HARINO, PROVINCIA DE COCLÉ", sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

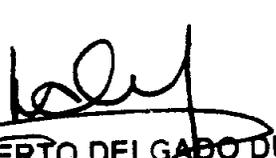
**DÉCIMO OCTAVO:** Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/.1,966.80), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

**Para constancia, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de 2003.**

POR EL ESTADO

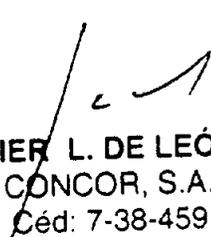


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.  
Ministro de Obras Públicas



NORBERTO DELGADO DURÁN  
Director Nacional del Proyecto  
de Dinamización  
8 - SEPT. - 2003

POR EL CONTRATISTA



JAVIER L. DE LEÓN C.  
CONCOR, S.A.  
Céd: 7-38-459

REFRENDO POR

*Rafael Zuñiga Briand*  
*Secretario General* 8/23/03  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, dieciocho (18) de septiembre de 2003

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00

M.E.F./M.O.P./M.I.V.I./M.E./M.I.N.S.A./P.N.U.D.

CONTRATO N° DINAC-1-101-03  
(De 17 de septiembre de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, **Ministro de Obras Públicas**, y el Licdo. **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-234-613, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una

parte, y el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, con Licencia Industrial N° 8-4553, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público N° 24-02, para la "**Rehabilitación del Camino Bagalá – Cerro Colorado, Provincia de Chiriquí**", celebrado el día 28 de enero de 2003, adjudicado mediante Resolución N° **DS-MOP-DINAC-77-03**, de 19 de marzo de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO BAGALÁ – CERRO COLORADO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

**Escarificación de Pavimento, Excavaciones, Colocación de Tubos, Construcción de Cunetas, Colocación de Material Selecto, Capabase y Hormigón Asfáltico.**

**Además: Construcción de Caseta, Zampeado, Señalización, Limpieza de Tubos y Reubicación de Utilidades Públicas, etc.**

**SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos.
- 3- La Propuesta.

**CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100** (B/. 592,243.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, según el desglose siguiente, con cargo a las Partidas Presupuestarias de la Vigencia Fiscal del año 2003:

<b>MONTOS (B/.)</b>	<b>PARTIDAS (N°)</b>
272,232.71	0.09.1.5.001.04.12.503
20,000.00	0.09.1.5.600.04.12.503

La diferencia de **TRESCIENTOS MIL DIEZ BALBOAS CON 29/100** (B/.300,010.29), será cargada a la Vigencia Fiscal del año 2004.

**SEXTO: FORMA DE PAGO.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SÉPTIMO: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento, por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 0803-00030-03, expedida por la empresa **ASEGURADORA ANCÓN**, por la suma de **Doscientos Noventa y Seis Mil**

Ciento Veintiún Balboas con 50/100 (B/.296,121.50), con una vigencia de Ciento Cincuenta (150) Días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.**

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

**DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

**DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22, Dirección Nacional de Administración Nacional de Contratos Ministerio de Obras Públicas, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: San Pablo, Vía Interamericana, Provincia de Chiriquí, Dirección Postal 856 David, Chiriquí.  
Teléfonos: 722-2078/2416, FAX: 722-2421

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DÉCIMO OCTAVO: MULTA**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 41/100 (B/. 197.41), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por

la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO NOVENO: TIMBRES**

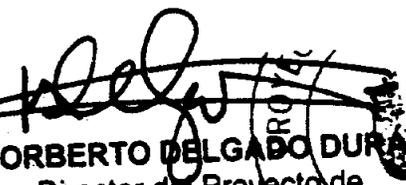
Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 30/100 (B/.592.30), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2003.

**POR EL ESTADO**

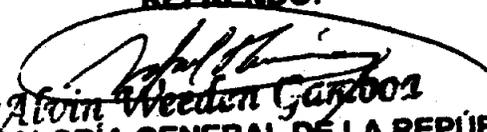
  
**EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**  
Ministro de Obras Públicas

  
**NORBERTO DELGADO DURA**  
Director del Proyecto de  
Dinamización

**POR EL CONTRATISTA**

  
**ALBERTO JURADO ROSALES**  
Cédula: 3-66-1003  
BAGATRAC, S.A.

**REFRENDO:**

  
**ALVIN WEEDEN GARBOSA**  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, diez (10) de octubre de 2003

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF/MIV/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° DINAC-1-114-03  
(De 23 de julio de 2003)**

Entre los suscritos, a saber, **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, Ministro de Obras Públicas, y **NORBERTO DELGADO D.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-234-813, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por Resolución de Gabinete No. 74 del 16 de Julio de 2003, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. DIEGO E. PARDO MILLÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N° 8-8365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público N° 32-02, para el "Diseño y Construcción de la Avenida Manuel F. Zárate (Club de Golf), Provincia de Panamá", celebrado el día 10 de febrero de 2003, adjudicado mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-109-03, de 8 de abril de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo el "Diseño y Construcción de la Avenida Manuel F. Zárate (Club de Golf), Provincia de Panamá", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

**EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONSISTE PRINCIPALMENTE, EN LOS TRABAJOS SIGUIENTES: REMOCIÓN Y REUBICACIÓN EN GENERAL, EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA, COLOCACIÓN DE CAPABASE, IMPRIMACIÓN; PRIMER Y SEGUNDO SELLO, PAVIMENTO DE HORMIGÓN, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, REUBICACIÓN DE UTILIDADES PÚBLICAS.**

Además: Los Diseños y Trabajos de: Limpieza, desraigue y desmonte; demolición y estructuras; drenajes tubulares, canales y cunetas pavimentadas, excavaciones y terraplenes, rehabilitación y construcción de pavimentos, señalamiento vertical y horizontal para el control del tránsito, barreras de protección o resguardo, remoción y reubicación de utilidades públicas y cualquier otro tipo de servicios que se vean afectados, estudios ambientales y las medidas de mitigación, etc.

Para los fines de este contrato, el término **Obra** incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, estudios, diseños, especificaciones, planos y

construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

### **SEGUNDO: COMPROMISO DEL CONTRATISTA**

Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, dentro del periodo establecido.
2. **Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.**
3. **Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.**
4. **Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.**  
  
Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. **Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimiento, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto). Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO.**
6. **Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.**
7. **Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.**
8. **Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.**
9. **Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.**
10. **Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.**
11. **EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.**

12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar la cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

#### **TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO**

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1.- El Contrato
- 2.- El Pliego de Cargos

- 3.- La Propuesta

#### **CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO**

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los TRESCIENTOS (300) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

#### **QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO**

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por el Diseño y Construcción, enumerado en el presente contrato, la suma de Dos Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.2,341,450.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, de la siguiente manera: La suma de Trescientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.350,000.00), con cargo a la Partida Presupuestaria Nº0.09.1.6.001.01.41.502, de la vigencia fiscal del año 2003 y la diferencia de Un Millón Novecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.1,991,450.00), será pagada con cargo a la vigencia fiscal del año 2004.

#### **SEXTO: FORMA DE PAGO**

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

#### **SÉPTIMO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° 009-01-0501547-00-000, de la Cía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Un Millón Ciento Setenta Mil Setecientos Veinticinco Balboas con 00/100 (B/.1,170,725.00) con una vigencia de 300 días a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

#### **OCTAVO: RETENCIONES**

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

#### **NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES**

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

#### **DÉCIMO: SEÑALIZACIONES DE LA OBRA**

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

#### **DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

#### **DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

#### **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

El Contratista acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

**DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato.

**DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS**

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DÉCIMO SÉPTIMO: MULTA**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de Setecientos Ochenta Balboas con 48/100 (B/. 780.48), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO OCTAVO: TIMBRES**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Un Balboas con 50/100 (B/. 2,341.50), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2003.

POR EL ESTADO



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.  
Ministro de Obras Públicas



NORBERTO DELGADO D.  
Director Nacional del Proyecto  
de Dinamización

POR EL CONTRATISTA:



DIEGO E. PARDO MILLÁN  
Asfaltos Panameños, S.A.  
Cédula 8-448-573

REFRENDO POR:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintiséis (26) de septiembre de 2003

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO Nº DINAC-1-180-03**  
**(De 7 de marzo de 2003)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-309-748, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en la excepción del procedimiento de selección de contratista emitido por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 7 del 15 de enero de 2003; la Opinión Favorable al contrato proferida por el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/085 de fecha 11 de marzo de 2003, y el Concepto Favorable al contrato, emitido mediante Resolución de Gabinete Nº 22 de 11 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial Nº 24,764 de 20 de marzo de 2003, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte **RODOLFO JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con documento de identidad personal Nº 4-158-453, actuando en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes panameñas, en la Ficha 395832, Rollo 204376, Imagen 1, del Registro Público, Sección de Micropelículas, Mercantil, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **SOLICITUD DE OFERTA Nº03-03**, hemos convenido en celebrar el presente contrato para el **FINANCIAMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE LA CARRETERA LAS TABLAS - PEDASÍ (PROVINCIA DE LOS SANTOS)**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo el **FINANCIAMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE LA CARRETERA LAS TABLAS - PEDASÍ (PROVINCIA DE LOS SANTOS)**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

El Diseño y Construcción consisten principalmente en los trabajos siguientes: Diseño, rehabilitación, limpieza y desraigue, desmonte, capabase, construcción de rodadura de pavimento flexible, drenajes tubulares (tubos), cunetas y canales pavimentados, excavación no clasificada, señalamiento horizontal y vertical, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, construcción de cunetas en tierra, limpieza de tubos, barandales, cajas pluviales, reubicaciones, reubicación de utilidades públicas, escarificación, conformación y rehabilitación de hombro, reposición de losa con concreto de cemento Portland, sellado de grietas en pavimento y juntas, aceras, diseño de la rehabilitación, excavaciones, drenajes

subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y conformación de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentación de intersecciones, implementación de las medidas de mitigación, etc.

#### **SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

#### **TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de obras, el Documento de Bases que sirvió de base a la Solicitud de Oferta N°03-03 del Ministerio de Obras Públicas y la propuesta hecha por **EL CONTRATISTA**.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1.- El Contrato
- 2.- El Documento de Bases con sus modificaciones.
- 3.- La Oferta

#### **CUARTO: DURACION DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DOCE (12) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. ✓

#### **QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** reconocen que el Financiamiento, Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Mejoras de la Carretera Las Tablas-Pedasi, descrita en la cláusula primera del presente Contrato, tendrá un costo de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/9,317,477.00)**, cuyo financiamiento será asumido por **El Contratista**, en los términos que acuerde con el Banco Nacional de Panamá. ✓

**SEXTO: REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO.**

Los pagos para el desembolso del préstamo, producto del Contrato de Financiamiento, serán efectuados directamente por el Banco Nacional de Panamá, de conformidad con los requisitos detallados en el Documento de Bases, así:

1. EL CONTRATISTA presentará la cuenta a la Dirección de Inspección para su revisión y aprobación. Revisada la misma, con un plazo no mayor de 10 días con correcciones si es el caso o aprobada, se devolverá a EL CONTRATISTA para que sea entregada a Receptoría de Cuentas del Departamento de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, la que tramitará la cuenta para los registros presupuestarios y contables correspondientes.
2. Efectuados los registros contables y presupuestarios, la cuenta se remitirá a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Obras Públicas, que la enviará a la sede de la Contraloría General, para su trámite y aprobación.
3. Recibida la cuenta en el Ministerio de Obras Públicas, aprobada por la Contraloría, se remitirá a la entidad de pago, entendiéndose como tal, el Banco Nacional de Panamá, a fin de que se efectúe el desembolso correspondiente.

**SÉPTIMO: FIANZA.**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°15-043031-6 de Aseguradora Mundial, S.A., por **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/.4,658,738.50)**, por un período de **DOCE (12) MESES** calendario, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un término de 3 años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta.

**NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.**

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Ingeniero y al terminar la obra serán removidos y entregados a **EL ESTADO**.

**UNDÉCIMO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Documento de Bases y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DUODÉCIMO: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos de estudios y diseño dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMOTERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. La quiebra declarada de **EL CONTRATISTA** o su petición de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
2. La cesión de bienes de **EL CONTRATISTA** en favor de sus acreedores, salvo que se haya aceptado por parte del Ministerio de Obras Públicas, llevar a cabo el Contrato, mediante un Grupo de Acreedores.
3. La liquidación, si fuera una corporación, a no ser que ésta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción.
4. Si los bienes de **EL CONTRATISTA** resultaren embargados o si éste transfiriere el Contrato sin el consentimiento por escrito del Ministerio de Obras Públicas.
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como se describe en la Sección I. Condiciones Contractuales del Documento de Bases.
6. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA** si con éstas peligrase, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, la ejecución o cumplimiento del Contrato.
7. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las cláusulas pactadas;
8. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la

extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.

9. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el Consorcio o Asociación Accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
10. Las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la construcción de la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito "PROGRESO DE LA OBRA" del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de los representantes autorizados del Ministerio; y
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la consultoría dentro del período fijado.

#### **DECIMOCUARTO: NULIDAD.**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

#### **DECIMOQUINTO: MODIFICACIONES.**

El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzca derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**, con las formalidades de Ley.

**DECIMOSEXTO: CESIÓN DE DERECHOS.**

**EL ESTADO y EL CONTRATISTA** aceptan la cesión de la totalidad de los pagos de este Contrato al Banco Nacional de Panamá con el fin de que el mismo garantice el Contrato de Préstamo a Término celebrado entre **EL CONTRATISTA** y el Banco Nacional de Panamá.

La cesión de los derecho que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995

**DECIMO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundú, Edificio 1014, Dirección Nacional de Inspección, Ministerio de Obras Públicas, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía Tocumen, a lado de la Polymer

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

**DECIMOCTAVO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES UTILIZADOS.**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte de **EL ESTADO**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de tales materiales.

**DECIMONOVENO: MULTA.**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **TRES MIL CIENTO CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (B/.3,105.82)**, ✓ por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**VIGÉSIMO: INICIO DEL CONTRATO.**

Se acepta y queda convenido que este Contrato no entrará a regir, hasta tanto el Contrato de Financiamiento no se encuentre debidamente formalizado y haya entrado en vigor y se haya dado la Orden de Proceder.

**VIGÉSIMOPRIMERO: TIMBRES FISCALES.**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/9,317.50)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

**VIGESIMOSEGUNDO: ENTRADA EN EFECTIVIDAD.**

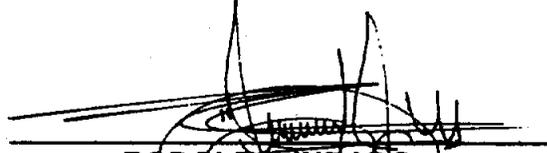
El presente Contrato entra en vigor al momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley panameña.
2. Que se haya dado la Orden de Proceder.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil tres.

**POR EL ESTADO:**


**EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

**POR EL CONTRATISTA**


**ROBERTO JURADO**  
CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A.

**REFRENDO :**


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2003.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,**

**ADENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº CAL-1-09-02**  
**(De 3 de octubre de 2003)**

*"Por medio de la cual se modifican la Cláusula Novena de la Adenda No.2 al Contrato No. Cal 1-09-02 y la Cláusula QUINTA del Contrato CAL-1-09-02, tal cual quedó a su vez modificada por la cláusula CUARTA de la ADENDA Nº 2".*

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-309-748 **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional Nº CENA/345 de 30 de septiembre de 2003 y Resolución del Consejo de Gabinete Nº 100 de 1 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial Nº 24,902 de 6 de octubre de 2003, por una parte, y por la otra parte los señores **JOACHIM ENENKEL**, varón, alemán, mayor de edad, con Pasaporte Nº 3331027067, emitido el 26 de mayo de 1999 y **RICHARD STORKEBAUM**, varón, alemán, mayor de edad, con Pasaporte Nº 5425100650, emitido el 20 de junio de 2002, ambos actuando en su condición de Representantes de la empresa **BILFINGER BERGER AG**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a Ficha S.E. 1064, Documento 318047, a quienes en adelante se les denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **ADDENDA Nº 3** al Contrato Nº CAL-1-09-02 para la **CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se modifica la Cláusula QUINTA del Contrato CAL-1-09-02, tal cual quedó a su vez modificada por la cláusula CUARTA de la ADENDA Nº 2 para que lea así:

**QUINTA:** **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma global de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.103,997,000.00)**, de conformidad con lo acordado entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, luego de evaluar los costos y actividades adicionales del proyecto por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo. Dicha suma de dinero se pagará de la siguiente manera: **DOCE MILLONES CON 00/100 (B/.12,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **0.09.1.8.201.01.01.503**, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2002, **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.23,322,300.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **0.09.1.8.001.01.01.503**; **SEIS MILLONES CON 00/100 (B/.6,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **0.09.1.8.378.01.01.503**; y la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.14,380,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **0.09.1.8.600.01.01.503** todas de la vigencia fiscal del año 2003. La diferencia de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.48,294,700.00)** será cargada a la vigencia fiscal del año 2004.

cuyos recursos financieros serán transferidos a la Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), de acuerdo al Proyecto PAN-01-015, realizado entre EL ESTADO y el P.N.U.D., cuyo objetivo se centra en el fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura vial y puentes de la República de Panamá, pagaderos con cargo a la cuenta Bancaria del CITIBANK, N.A., Vía España 124, Panamá, Nº 500318015 UNDP REPRESENTATIVE ACCOUNT. Dicha Suma Global no está sujeta a ninguna modificación por cambios en el régimen salarial y/o por prestaciones sociales.

EL ESTADO aportará además la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.3,119,910.00), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, que será pagada así: UN MILLON CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,050,000.00) con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.201.01.01.503 correspondiente al año fiscal 2002; UN MILLON DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00) correspondiente a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.001.01.01.503 de la vigencia fiscal del año 2003 y la diferencia de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS 00/100 (B/.1,069,910.00) será cargada a la vigencia fiscal del año 2004, según se estipula en el documento del proyecto firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Central.

**SEGUNDA:** Se modifica la Cláusula **NOVENA** de la ADENDA Nº 2 para que lea así:

**NOVENA:** Se introduce una nueva cláusula cuyo contenido será el siguiente:

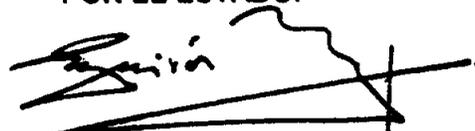
**EL CONTRATISTA** suministrará evidencia a **EL ESTADO** de su póliza mundial de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, la cual provee una cobertura limitada por un monto total anual en balboas equivalentes a **CINCUENTA MILLONES CON 00/100 DE EUROS (€50,000,000.00)**, frente a terceros, por incidentes ocurridos, ya sea en un solo evento o en varios eventos acumulados en el curso de un año. **EL CONTRATISTA** no estará obligado a proveer una póliza de seguro independiente para cubrir incidentes que afecten la operación del Canal por la construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, como fuera requerido en el Pliego de Cargos y en el Permiso de compatibilidad, firmado entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

**TERCERA:** **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato Nº CAL-1-09-02 como fuera modificado por la Adenda Nº 2 y sus Anexos Nos. 1, 2 y 3 se mantienen invariables y en plena vigencia, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones establecidas en la presente Adenda, en cuyo caso prevalecerán las últimas.

**CUARTA:** Esta Adenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia, se expide y firma esta Adenda, a los tres días (3) del mes de octubre de 2003.

POR EL ESTADO:



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL CONTRATISTA:



JOACHIM ENENKEL  
BILFINGER BERGER AG



RICHARD STORKEBAUM  
BILFINGER BERGER AG

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, treinta y uno (31) de octubre de 2003.

---

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público que de acuerdo con escritura pública N° 2721 expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se da a conocer que el día 19 de abril de 2002, el Sr. **JUAN VICENTE CHAN AH SANO**, varón, comerciante, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-505-326, otorga el derecho a llave del **SUPER MERCADO FEDERAL**, ubicado en el corregimiento de Guadalupe, Vía Interamericana, Edificio Karina, frente a la Estación Esso, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, el cual opera con la licencia comercial N° 24819, tipo "B", al señor **CHIU FONG CHANG CHUNG**, varón, nacionalizado panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-19-559.

Firmado  
Juan Vicente Chan  
Ah Sang  
Céd. 8-505-326  
Fdo. Chiu Fong  
Chang Chung  
Céd. N-19-559  
La Chorrera, 29 de diciembre de 2003

L- 201-29775  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA ATLANTICO**, ubicado en Calle 24 Oeste, Edificio La Flor Tabogana L. 9, a el Sr. **JOSE A. LICUAN**, con cédula 8-247-653, vende el establecimiento a **SUN KWAI CHEUK**, con Céd. N-17-415 el día 13 de Nov. de 2003.

L- 201-29871  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHAO HUA TAN**, mujer, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal N° E-8-57851, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA MAN**, ubicado en Vía

Domingo Díaz, Colinas de Nazareth, atrás del Super Mercado El Verdadero, corregimiento de José Domingo Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días de noviembre de 2003

Atentamente,  
Juan Chan Samoy  
Cédula N° 8-344-383  
L- 201-29669  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 5,307 de 10 de diciembre de 2003, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 278027, Documento 562497 el 17 de diciembre de 2003, ha sido disuelta la sociedad **D.G. LATINOAMERICANA DE INVERSIONES S.A.** Panamá, 29 de diciembre de 2003  
L- 201-29763  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública N° 20,583 de 22 de diciembre de 2003, extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 366071, Documento 564987 del 24 de diciembre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTERNATIONAL PANAMA FUNDING SERVICES INC.** Panamá, 29 de diciembre de 2003.  
L- 201-29922  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 8533 de 02 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 300070, Documento: 541553 del 16 de octubre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MASTER & MASTER TRADING LIMITED CORP.** Panamá, 30 de octubre de 2003.  
L- 201-26204  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 7,182 de 12 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 303764, Documento 531093 el día 17 de septiembre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SEA EMERALD MARITIME INC.**  
L- 201-26196  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 7,169 de 11 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 66637, Documento 531034 el día 17 de septiembre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SWIRE MARINE CORP.**  
L- 201-26196  
Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE  
EDICTO PUBLICO Nº 63-03  
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **OMAYRA RAMOS DE STANZIOLA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, con cédula 2-88-1624, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Pocrí, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-16265, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 12 de junio de 2003.  
Con una superficie de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con nueve

centímetros cuadrados (665.09 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.  
NORTE: Orlando Stanziola, usuario de la finca 2985 y mide 25.65 Mts.  
SUR: Calle y mide 6.37 Mts.  
ESTE: Jacqueline Stanziola finca 9369 y mide 16.00 Mts. y 25.46 Mts.  
OESTE: Calle y mide 42.00 Mts.  
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.  
Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.  
Aguadulce, 4 de diciembre de 2,003.  
El Alcalde (Fdo.) **ARIEL A. CONTE S.**  
La Secretaria (Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**  
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4

de diciembre de 2003  
L-201-29379  
Unica Publicación

Santiago, 12 de diciembre de 2003  
EDICTO Nº 08  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO OFICINA REGIONAL DE CATASTRO PROVINCIA DE VERAGUAS

El suscrito Administrador Regional de Catastro y bienes patrimoniales de Veraguas,

HACE SABER:  
Que **LA FUNDACION ECOLOGICA ISLA CANALES DE TIERRA**, registrada Ficha 7126, Documento 374850, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 153 Hectáreas más 2685.39 M2, ubicado en el distrito de Soná, corregimiento de Bahía Honda, provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Océano Pacífico.  
SUR: Océano Pacífico.  
ESTE: Océano

Pacífico.  
OESTE: Océano Pacífico.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Bahía Honda, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se crean con el derecho a ello.

**YAMILETH RODRIGUEZ**  
Lcda. Ad-Hoc.  
**SR. JORGE ALVARES**  
Administrador Regional de Catastro-Veraguas.  
L-201-29155  
Unica publicación

Santiago, 12 de diciembre de 2003  
EDICTO Nº 09  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO OFICINA REGIONAL DE CATASTRO PROVINCIA DE

VERAGUAS  
El suscrito Administrador Regional de Catastro y bienes patrimoniales de Veraguas,  
HACE SABER:  
Que **LA SOCIEDAD BAHIA HONDA, L.D.C.**, registrada Ficha 836, Rollo 56483, Imagen 76, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 2 Hectáreas más 2486.45 M2, ubicado en el distrito de Soná, corregimiento de Bahía Honda, provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Area inadjudicable ocupada por Bahía Honda L.D.C.  
SUR: Océano Pacífico.  
ESTE: Terreno nacional ocupado por Abel Calle.  
OESTE: Area inadjudicable ocupada por Bahía Honda L.D.C.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Bahía Honda, por diez (10) días hábiles y copia

del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se crean con el derecho a ello.

**YAMILETH RODRIGUEZ**  
Lcda. Ad-Hoc.  
**SR. JORGE ALVARES**  
Administrador Regional de Catastro-Veraguas.  
L-201-29154  
Unica publicación

**EDICTO N° 274**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CHIU FONG CHANG CHUNG y FANG HUI ZENG CHUNG**, mayores de edad, natural de China, con residencia en Guadalupe, La Herradura, Edificio Karina, Apartamento N° 1, portadores de la cédula de identidad personal N° N-19-559 y N-19-1731, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado **Carretera Interamericana de la Barriada Guadalupe**, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.59 Mts.

**SUR:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.59 Mts.

**ESTE:** Carretera Interamericana con: 1755 Mts.

**OESTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.10 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa y un metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (591.69 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de noviembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**  
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres.

L-201-29738  
Unica Publicación

**EDICTO N° 261**  
**DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **VIRGILIO DE SEDAS GUEVARA**, panameño, mayor de edad, casado, educador, residente

en Guadalupe, casa N° 7917, portador de la cédula de identidad personal N° 8-157-2383, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado **Barriada Guadalupe de la Barriada Guadalupe**, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 77290, F. 92, T. 1790 ocupado por: **Hermelinda Castillo** con: 21.59 Mts.

**SUR:** Ocupado por **Matilde Guevara** con: 14.20 Mts.

**ESTE:** Ocupado por **Martina Milor** con: 16.41 Mts.

**OESTE:** Ocupado por **Virgilio De Sedas Guevara** con: 12.66 Mts.

Area total del terreno doscientos treinta y cinco metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (235.9260 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal

N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde:  
(Fdo.) **Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.**  
Jefe del Dpto. de Catastro (Fdo.) **SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

L-201-29739  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 4,**  
**COCLE**  
**EDICTO**

Nº 240-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMO TATIS GRIMALDO**, vecino (a) de Miraflores, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-1-19, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-217-02, según plano aprobado Nº 206-09-8749, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 1490.14 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Senén Núñez Q., Luis Antonio Fernández, calle de asfalto y servidumbre.  
 SUR: Sergio Tuñón, servidumbre 5.00 m.  
 ESTE: Luis Antonio Fernández y Sergio Tuñón.  
 OESTE: Camino a Ojo de Agua.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de agosto de 2003.

**MITZIA H. DE QUIROS**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-13166  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION METROPOLITANA  
 EDICTO

Nº 8-AM-158-03  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **PASTOR MARTINEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-008-92 del 17 de enero de 1992, según plano aprobado Nº 87-13-8849, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0663.25 M<sup>2</sup>, que forma parte de la Finca Nº 14,723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: María Ninfa Rodríguez de Dominici.  
 SUR: Calle de 8.00 metros de ancho.  
 ESTE: Pastor Martínez Rodríguez.  
 OESTE: José Agustín Vergara Higuera y Heriberto Antonio Hidalgo Martínez.  
 Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de 2003.

**INDIRA E. FELIPE C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-201-28929  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION METROPOLITANA  
 EDICTO

Nº AM-159-03  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, OFELIA RODRIGUEZ GARCIA, ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA, BENILDA RODRIGUEZ GARCIA, DONATILDE RODRIGUEZ GARCIA, ANA RAQUEL RODRIGUEZ LOPEZ**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-134-567, 8-589-774, 8-110-485, 8-102-706, 8-200-313, 8-122-433, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-223 del 3 de septiembre de 1982, según plano aprobado Nº 807-18-16637, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 7074.90 M<sup>2</sup>, que forman parte de la Finca Nº 4330, inscrita al Tomo 98, Folio 8, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
 El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera,

provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Globo A"

NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho.

SUR: Camino de tosca de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Aristides Rodríguez.

OESTE: Ildebrando González.

"Globo B"

NORTE: Camino de tosca de 10.00 mts. de ancho.

SUR: Río Caimito.

ESTE: Modesto De León.

OESTE: Idelbrando González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 2003.

FULVIA DEL C.  
GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-28928  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 398-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **DAYSI ELIZABETH MORALES DE CARRASCO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-212-232, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0451, según plano aprobado N° 400-07-13948, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5254.66 M2, ubicada en Santo Tomás, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan de Arco Villarreal, camino.

SUR: Elida M. Jurado, Juan Sánchez, Celestina Cruz Troncoso.

ESTE: Carretera, Marta Jiménez, Basilio Baúles C., Celestina Cruz Troncoso.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-22010

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 394-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCOS DAVID OSTRANDER MULFORD**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° PE-2-941, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0795, según plano aprobado N° 404-05-17356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6351.54 M2, ubicada en Alto Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E :  
Servidumbre, Marcos David Ostrander Mulford.

SUR: Florencio Del Cid G.

ESTE: Francisco Rovira.

O E S T E :  
Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-21110

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 399-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,  
HACE SABER:  
Que el señor (a)

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

N° 217-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ARGELIS MARIA VEGA RAMOS**, vecino (a) de Altos de San Francisco, del corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-277-380, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-522-03 del 19 de noviembre de 2002, según plano aprobado N° 807-08-16609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 261.09 M2, que forma parte de la finca N° 611, inscrita al Rollo 22,461, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de

**DAYSÍ CELEDONIO BEITIA MENDOZA**,

vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-326, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-24250, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 14 Has. + 2464.59 M2, ubicado en Bajo Chiriquí, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Grande, Arnulfo Sánchez.  
SUR: Samue Beitia.  
ESTE: Arnulfo Sánchez.  
OESTE: Camino.

Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 3328.48 M2, ubicado en Bajo Chiriquí, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Arnulfo Sánchez.  
SUR: Camino, quebrada Grande.  
ESTE: Quebrada Grande.

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa

Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-21814  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 400-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GRICELDA AMPARO SERRACIN CARRERA**, vecino (a) del corregimiento

de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-2084, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0433, según plano aprobado N° 404-01-18012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1668.53 M2, ubicada en El Francés Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
N O R T E : Servidumbre de uso familiar.  
SUR: Carlos Ballesteros.  
ESTE: Carretera.  
OESTE: Nadia Esther Flores Villarreal.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-21755  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 402-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **BOLIVAR MONTENEGRO MONTERO**, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-110-935, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1139, según plano aprobado N° 408-05-17979, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 8985.37 M2, ubicada en Quebrada de Lajas, corregimiento de Rincón, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José María Montero, quebrada de Lajas, Emilio Montenegro D.

SUR: Camino. ESTE: Idelfonso Samudio.

OESTE: Francisco Delgado, quebrada de Lajas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-22192  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 403-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR MONTEGRO MONTERO**, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-935, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1140, según plano aprobado Nº 408-03-18204, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 8020.31 M2, ubicada en Chorchá, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cecilia Ortiz.  
SUR: Enrique Santiago.  
ESTE: Faustino

Samudio, camino. OESTE: Emilio Bejerano, Cecilia Ortiz, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-22190  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 405-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER:

Que el señor (a) (L) **DOLORES ARAUZ ESPINOSA**, (U) **JOSE DOLORES ARAUZ ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-11-890, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0149, según plano aprobado Nº 405-08-18213, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7107.16 M2, ubicada en Bijagual Nº 2, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Víctor Araúz Moreno.

SUR: Abdiel José Santamaría.

ESTE: Calle.

OESTE: Gloria E. Araúz, quebrada Camarón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-22397  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 406-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER:

Que el señor (a) **HERNAN COBA ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-314, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0544-03, según plano aprobado Nº 405-01-18240, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 0984.64 M2, ubicada en la localidad de Solano, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Callejón.  
 SUR: Hernán Coba Espinosa, callejón, brazo del río Piedra.  
 ESTE: Río Piedra.  
 OESTE: César Rojas C., Hernán Coba Espinosa, Ramón Villarral V., callejón.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 09 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 ICXI D. MENDEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-22401  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 Nº 407-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **R A M O N BERNARDINO DE LA LASTRA CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-450-235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0799, según plano aprobado Nº 403-05-18123, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5810.18 M2, ubicada

en Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Ramón Brnardino De la Lastra Castillo.  
 SUR: Faustino Caballero, camino.  
 ESTE: Ramón Bernardino De la Lastra Castillo.  
 OESTE: Río Brazo Seco.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de octubre de 2003.  
 ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 CECILIA GUERRA DE C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-22625  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 Nº 408-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **R A M O N BERNARDINO DE LA LASTRA CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-450-235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1061, según plano aprobado Nº 403-05-18124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2872.56 M2, ubicada en Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Saturnino Caballero M.  
 SUR: Nicanor Serrano, barrancos, río Chirigagua.  
 ESTE: Río

Chirigagua.  
 OESTE: Camino.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 09 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 CECILIA GUERRA DE C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-22626  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 Nº 409-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

**D e s a r r o l l o**  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **NELI MIRANDA DE QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-2157, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0401-03, según plano aprobado N° 410-05-18314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 4848.70 M2, ubicada en **Primavera**, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Catalina Caballero de Morales, Qda. s/n, José Miguel Hernández.

**SUR:** José Nicolás Morales, camino, José Miguel Hernández.

**ESTE:** José Miguel Hernández.

**OESTE:** Catalina Caballero de Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**

Funcionario  
Sustanciador

**ELSA L. QUIEL DE A.**

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-22559

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO N° 410-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **TEJANO CORP, S.A. Representante Legal KIRK DE WALT FLOECK**, vecino (a) del corregimiento de Bocas del Toro,

distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 131801352, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1708-99, según plano aprobado N° 404-01-16285, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6998.79 M2, ubicada en la localidad de San Ramón o Bajo Mono, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Camino.

**SUR:** Quebrada La Mina.

**ESTE:** Enrique Boutet R.

**OESTE:** Río Caldera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

10 días del mes de octubre de 2003.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**

Funcionario

Sustanciador

**IXCI D. MENDEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-22614

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO N° 411-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUZ ANAYANSI RIOS PITY**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-203-914, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0536-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0498.34 M2, ubicada en la localidad de **Algarrobos**, corregimiento de

Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Piano aprobado N° 407-01-18150

**NORTE:** Amado Guerra J.

**SUR:** José Guerra J.

**ESTE:** José Guerra J.

**OESTE:** Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**

Funcionario

Sustanciador

**ICXI D. MNDEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-22817

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 412-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **KENETH OMAR BARROSO QUIEL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1579, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0838, según plano aprobado Nº 406-04-18026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 786.18 M2, ubicada en Chorchá, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jorge A. Valdés S.

SUR: Felipe Vargas

ESTE: Felipe Vargas.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-22714

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 413-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **KENETH OMAR BARROSO QUIEL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1579, ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0837, según plano aprobado Nº 406-04-18191, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3415.43 M2, ubicada en Chorchá, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Qda. s/n, Efraín Madrid.

SUR: Domingo Contreras, Telma Contreras

ESTE: Telma Contreras.

OESTE: Eida Valdés de Quintero, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-22714  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 415-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINO PITTI ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-892, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0700-02, según plano aprobado Nº 407-02-18278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8396.71 M2, ubicada en Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Porfirio Rivera, Junta

Comunal, Qda.

Grande, Carmina

Samudio de Quintero.

SUR: Rubén Darío

Batista

ESTE: Carmina

Samudio de Quintero,

carretera, Junta

Comunal.

OESTE: Qda.

Grande.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de Dolega

o en la corregiduría

de Dos Ríos y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

21 días del mes de

octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-24266

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 416-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SOL MARIA DIAZ MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-294-120, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0493, según plano aprobado N° 405-09-18162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3698.70 M2, ubicada en Camaroncito, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Gariché, Baltazar Araúz.  
SUR: Alcides Araúz S.

ESTE: Baltazar Araúz, Alcides Araúz S.

OESTE: Abigail Araúz, río Gariché, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-22907  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 417-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **J O R G E**

**ARQUIMEDES COFFE APARICIO**, vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Cabecera, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-1840, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0901, según plano aprobado N° 407-03-18258, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1734.18 M2, ubicada en Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cristina de Martínez.  
SUR: Robertin Coffre G.

ESTE: Carrera.  
OESTE: Saturnino Saldaña L., Rafael Quiel.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-23054  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 418-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RITZI DEL CARMEN Y A N G U E Z SHATLEN**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-263-941, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0421, según plano aprobado N° 403-08-18214, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0002.27 M2, ubicada en Tijeras, corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aleida Torres, camino.

SUR: Carretera, José Quintero.

ESTE: José Quintero, quebrada Leonisa, carretera.

OESTE: Jorge Villa.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-23250  
Unica publicación R